



República de Panamá

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Despacho del Director

18 de agosto de 2017

RESOLUCIÓN N° 201-4899 DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el día 3 de agosto de 2017, la señora **DALYS MARILYN RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-173-460, abogada en ejercicio y en su condición de presidente y representante legal de la **FUNDACIÓN CORAZÓN NUEVO**, debidamente inscrita al Folio 25033914-3-2017, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, con oficinas profesionales ubicadas en el edificio PH Milano II, piso 7, calle Miguel Brastella, localizable a los teléfonos 6646-4867; 399-7839, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, para solicitar se ordene la inscripción de la fundación en el registro de organizaciones autorizadas para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta de los donantes.

Fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

TERCERO: Que nuestro representado es una Fundación dedicada a ofrecer apoyo económico a un grupo de pacientes especiales que requieran trasplantes de corazón, ya sea nacionales y extranjeros residentes en Panamá, atención física, emocional Psicológica y Psiquiátrica, apoyo financiero antes, durante y post trasplante de corazón, además de contribuir a la difusión de la Ley de trasplantes de órganos, promover actividades de información a través de los medios de comunicación.

Que la **FUNDACIÓN CORAZÓN NUEVO**, obtuvo su Personería Jurídica mediante Resuelto No. 075-PJ-075 de 18 de abril de 2017, emitido por el Ministerio de Gobierno y de acuerdo a sus estatutos, sus objetivos generales son:

ARTÍCULO 3° FINES: Los fines de la Fundación son los siguientes:

- a) Ofrecer apoyo económico a un grupo de pacientes especiales que requieran trasplantes de corazón, ya sea nacionales y extranjeros residentes en Panamá, atención física, emocional Psicológica y Psiquiátrica, apoyo financiero antes, durante y post trasplante de corazón. Realizar programas de intercambio y de cooperación de otros países y hospitales, relacionados al trasplante de corazón además de contribuir a la difusión de la Ley de trasplantes de órganos y promover la cultura de donación de órganos en Panamá.
- b) Promover actividades culturales y de educación asociadas a los trasplantes de órganos en Panamá y la celebración del mes de noviembre, mes del trasplante de órganos, sumatoria de adeptos a la **FUNDACIÓN CORAZÓN NUEVO**.

Que como prueba a su solicitud, adjuntan los siguientes documentos:

- 1) Poder y Solicitud notariado.
- 2) Listado de sus miembros y fotocopia de la cédula de 5 de los integrantes.
- 3) Sede efectiva de la organización y calendario de reuniones.
- 4) Certificado del Registro Público.
- 5) Fotocopia autenticada de la Resolución No. 268 de 13 de julio de 2017 del Ministerio de Desarrollo Social.
- 6) Fotocopia autenticada de la Escritura No. 3,960 de 24 de mayo de 2017.
- 7) Plan de Trabajo de los próximos 5 años.
- 8) Fotos, documentos y pruebas que contienen información de la puesta en marcha de la organización.

Que según inspección ocular se comprobó que la **FUNDACIÓN CORAZÓN NUEVO**, está ubicada en avenida Balboa, y calle 40 Este, Edificio Balboa Point, quinto piso, oficina B Marbella, corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, y que dentro de la misma se pudo observar que está funcionando y trabajando en beneficio de la comunidad que es uno de los requisitos indispensables que establece la resolución 201-16900 de 5 de octubre de 2016.

Que verificados y analizados todos los documentos aportados consideramos que, efectivamente, se trata de una organización que no persigue fines de lucro.

Que por todo lo anterior, se concluye que la solicitante es una organización de beneficencia sin fines de lucro y que conforme a sus estatutos, sus rentas y patrimonio social se destinan a los fines para los cuales fue creada y en ningún caso se distribuyen directa o indirectamente entre socios, asociados o miembros.

Que los propósitos de la **FUNDACIÓN CORAZÓN NUEVO**, no pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Por lo que el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de sus facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la inscripción de la **FUNDACIÓN CORAZÓN NUEVO**, Persona Jurídica debidamente inscrita al Folio 25033914-3-2017, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el registro de personas o entidades autorizadas para recibir donaciones y que las mismas sean deducibles de Impuesto sobre la Renta para sus donantes.

SEGUNDO. DECLARAR que las donaciones y legados que reciba la **FUNDACIÓN CORAZÓN NUEVO**, podrán ser consideradas como gastos o erogaciones deducibles de impuesto sobre la Renta, hasta cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) tratándose de personas naturales y, en el caso de personas jurídicas podrán deducir hasta un máximo de uno por ciento (1%) de su ingreso gravable.

TERCERO. ADVERTIR que:

- a) La Organización estará obligada a presentar a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año, el "Informe de Donaciones Recibidas" que cubra el año calendario de enero a diciembre y se presentará a la Dirección General de Ingresos vía Internet, utilizando el acceso privado del informe con su RUC y NIT, si se trata de informantes domiciliados en otra provincia, se entregará en la Administración Provincial de Ingresos

b) Las donaciones que se realicen a entidades sin fines de lucro, deben ser directas, en dinero o en especie, los comprobantes o recibos por los aportes recibidos que expida la Institución, deberán ser firmados por el Representante Legal, o la persona que éste designe.

c) Todas las Asociaciones, Organizaciones, Fundaciones y demás entidades que no persiguen fines lucrativos están obligados a presentar a más tardar el día treinta y uno (31) de marzo de cada año el informe anual sobre los pagos, mediante el "Formulario 20", que cubra el año calendario de enero a diciembre y se presentará a la Dirección General de Ingresos vía Internet, utilizando el acceso privado del informante con su RUC y NIT, si se trata de informantes domiciliados en otra provincia, se entregará a la Administración Provincial de Ingresos de la provincia correspondiente. En todo caso los referidos pagos serán en concepto de:

1. Remuneración de servicios profesionales, técnicos y cualesquiera otros no laborales.
2. Arrendamiento de bienes inmuebles.
3. Contratos y Subcontratos de obras.
4. Dielas.
5. Comisiones, salvo las que cobran las instituciones financieras.
6. Comestibles.
7. Gastos de representación.

d) Del "Informe de No Declarantes (CND)": aquellas organizaciones sin fines de lucro que el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al período gravable a informar, hayan percibido ingresos brutos iguales o superiores a Un Millón de Balboas (B/. 1,000,000.00) y/o poseído a la misma fecha activos totales por un monto igual o superior a los Tres Millones de Balboas (B/. 3,000,000.00) deberá presentar mensualmente a más tardar el último día del mes siguiente a informar. Si esta fecha de vencimiento coincide con un día General de Ingresos vía Internet, utilizando el acceso privado del informante con su RUC y NIT, si se trata de informantes domiciliados en otra provincia, se entregará en la Administración Provincial de Ingresos de la Provincia correspondiente. La información contendrá:

1. La razón social, apellidos y nombres.
2. RUC o número de identificación personal de cada uno de los beneficiarios de los pagos o abonos a cuenta que constituyan costo o deducción para quien los efectúa o bien, constituyan ingreso gravable para quien los reciba.
3. El tipo de persona.
4. Concepto de Pago.
5. Monto de la transacción
6. Número y fecha de la factura que le hayan expedido por cada una de dichas transacciones, durante el mes a informar.

CUARTO. INFORMAR a las entidades autorizadas para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la renta que el incumplimiento de la obligación de presentar el "Informe de No Declarantes" así como el "Formulario 20" dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 756 del Código Fiscal, el cual actualmente establece lo siguiente:

"Serán sancionados todos los funcionarios públicos lo mismo que las personas particulares naturales o jurídicas a quienes la autoridad fiscal competente requiera la presentación de informes o documentos de cualquier índole relacionados con la aplicación de este impuesto y no los rinda o presente dentro del plazo razonable

QUINTO. INFORMAR también a las entidades autorizadas para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la renta que el incumplimiento de la obligación de presentar el "Informe de Donaciones Recibidas", dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en la ley 49 de 17 de septiembre de 2009, que reforma el Código Fiscal y adopta otras medidas fiscales, la cual actualmente establece lo siguiente:

"Artículo 54. El artículo 3 de la Ley 50 de 2003 queda así:

Artículo 3. Las asociaciones sin fines de lucro tendrán la obligación de llevar un control de los fondos que recibir, generen o transfieran. Para ello, deberán llevar un registro detallado de las operaciones o transacciones financieras o de las condiciones que justifiquen su origen o naturaleza. Tales asociaciones deberán presentar, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada año calendario un informe anual consolidado de todas las conexiones recibidas. El incumplimiento será sancionado con una multa de cincuenta balboas (50.00) la primera vez, y con una multa de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) en caso de reincidencia. Para efectos procesales se remitirá copia de cada una de las resoluciones que se expidan por el incumplimiento antes mencionado al Ministerio de Gobierno y Justicia. Si persiste el incumplimiento, el Ministerio de Gobierno y Justicia, vía requerimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, procederá de oficio a dejar sin efecto la personería jurídica de la respectiva asociación sin fines de lucro mediante resolución motivada que deberá ser inscrita en el Registro Público. Por razones de interés social, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado para publicar en un periódico de la localidad la lista de los donantes, así como de las asociaciones que no hayan presentado sus respectivos informes o que hayan sido sancionadas por este incumplimiento."

SEXTO. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de junio de 2010, se reglamentó el artículo 54 de la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, que modificó el artículo 3 de la Ley 50 de 2003, y establezca la obligatoriedad de las asociaciones sin fines de lucro de llevar un control de los fondos que reciban, generen o transfieran:

"Artículo 3. Las asociaciones sin fines de lucro deberán mantener mensualmente actualizado en un sitio preestablecido en la red, a todos los donantes de su institución u organización y mantener informada a la Dirección General de Ingresos, de su dirección en la red, sus cambios de portal o cualquier otra modificación que se realice sobre el acceso a la información de los donantes."

SÉPTIMO. ADVERTIR al contribuyente que contra esta resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración o Apelación. El recurso de Reconsideración deberá ser sustentado dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. El recurso de Apelación deberá ser sustentado dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículos 697, 703, 1224, 1236, 1238-A, 1239 del Código Fiscal. Artículos 47, 171, 174 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo 143 de 27 de octubre de 2005. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005. Ley 49 de 17 de septiembre de 2009. Ley 8 de 15 de marzo de 2010. Decreto Ejecutivo No. 57 de 18 de junio de 2010. Ley 33 de 30 de junio de 2010. Resolución 201-17173 de 16 de noviembre de 2013. Decreto Ejecutivo No. 495 de 19 de septiembre de 2014. Resolución No. 201-16900 de 5 de octubre de 2015.